



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año COLXXII. — TOMO III. BARCELONA, MIÉRCOLES, 10 AGOSTO 1938 Núm. 222. — Página 651

### SUMARIO

#### Ministerio de Defensa Nacional

Ordenes disponiendo que los individuos que se mencionan en las relaciones que se insertan, queden movilizados en las Industrias donde prestan sus servicios por ser en ellas necesarios e insustituibles. — Página 652.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Continuación del estado letra A. expresivo de los gastos que se autorizan durante el tercer trimestre del ejercicio económico de 1938. — Página 654.

Otra figurando los recargos que deberán cobrarse por las Aduanas, en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas durante la segunda decena de Agosto. — Página 652.

#### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo cause baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), el Subcomisario de la plantilla de Madrid, don Pedro Ruiz Fons, fallecido, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares del mismo. — Página 653.

Orden nombrando Maestro Armero del Cuerpo de Seguridad (G. U.), con carácter provisional y asimilación de Sargento, al Guardia Jaime Turmo Latorre. — Página 653.

Otra rectificando el nombre del Teniente don Juan Miñana Viscart, en el

sentido de llamarse don Juan Miñana Bisquert. — Página 653.

Otra nombrando asimilado a la categoría de Capitán del Cuerpo de Seguridad (G. U.) al Teniente del mismo asimilado, don Francisco Aguera Cenarro. — Página 653.

Otra ascendiendo a Capitán, al Teniente del Cuerpo de Seguridad, don Tomás Ruiz Moreno, con lo demás que se señala. — Página 653.

Otra ascendiendo a Teniente a los Sargentos del Cuerpo de Seguridad (G. U.) que se citan. — Página 653.

Otra concediendo el empleo de Comandante al Capitán del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Ramón Santacreu Castells, con lo demás que se indica. — Página 653.

Otra nombrando a don José Picas Cervera, Maestro de Taller de primera clase, en el Cuerpo de Seguridad (G. U.). — Página 660.

Otra rectificando el nombramiento de Maestros de Taller de primera clase, a favor de don Luis Picas Cervera y don Eduardo Fortuny Biato, en el sentido de ser Maestros de Taller de segunda clase. — Página 660.

Otra rectificando la Orden de 11 de Febrero último del Departamento correspondiente, en la que figura el nombre de don Isidoro Ortega Carías con el de Isidro, al designar a éste Teniente de la Guardia Nacional Republicana, su pase a situación de retirado. — Página 660.

Otra disponiendo que el Comandante del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Fulgencio Marcos Rodríguez, cese en el mando del 24.º Grupo de Asalto

y pase a situación de "disponible". — Página 660.

Otras rectificando la Orden de 28 de Diciembre último en la que se dispone pasen a la situación de jubilados varias Clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad (G. U.) en la que figura como Cabo, el Guardia Baltasar Añocer Martínez, en el sentido de tener este último empleo. Igualmente figura entre ellos, con el nombre de Eugenio, el Guardia Eusebio García Navarro, cuyo nombre se entenderá así. — Página 660.

Otra decretando la baja en el Cuerpo de Seguridad, al Teniente de la 45.ª Compañía Urbana del citado Cuerpo (G. U.), don Antonio Martínez Martínez. — Página 660.

Otra concediendo el ascenso a Capitán por méritos de guerra, al Teniente del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Ricardo Urresola Ochoa, con lo demás que se indica. — Página 660.

Otra concediendo el ascenso a Comandante al que fué Capitán del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Jacinto Merino Rodríguez, con lo demás que se señala. — Página 661.

Otra disponiendo cause baja el Teniente del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don José García Guerrero, con lo que se indica en la misma. — Página 661.

Otra rectificando la publicada en la GACETA núm. 212 del 31 de Julio ppdo. en la cual se concedía el ascenso a Teniente al Brigada de la Guardia Nacional Republicana don Domingo Agramunt Bosch. — Página 661.

Otra aprobando la relación de ascensos y antigüedades concedidos a

personal procedente de la disuelta G. N. R. que se detalla. — Página 661.

Otra disponiendo que las Clases del Cuerpo de Seguridad (G. U.) que se detallan, causen baja y pasen a situación de retirados.—Página 662.

### Ministerio de Obras Públicas

Orden disponiendo, que transitoriamente y en tanto puedan restablecerse en la plenitud de sus funciones, se agrupen en cuatro las Inspecciones regionales de Obras Públicas, con las demarcaciones y residencias que se indican.—Página 662.

Otras separando definitivamente del servicio a los funcionarios de este Departamento que se detallan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 663.

### Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden delegando la firma del Subsecre-

tario en los Directores generales de Correos y Telecomunicación y en el Oficial Mayor.—Página 664.

Otra resolviendo que las relaciones anexas al Decreto de 2 de Julio de 1935, queden rectificadas con la inclusión, entre los de servicio de libre circulación, de los pases para el Señor Director, Jefes y Oficiales de Transportes Ferroviarios de los Servicios de Retaguardia y Transportes del Estado Mayor del Ejército de Tierra.—Página 664.

### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo que la Delegación provincial de Trabajo de Ciudad Real, se encargue de los asuntos correspondientes a la provincia de Badajoz.—Página 665.

### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMIA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. —

Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 665.

Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas. — Cuadro de amortización en 200 trimestres a partir de 1.º de Abril de 1939 de la Deuda Amortizable al 5 % sin impuesto, emisión de 7 de Mayo de 1929.—Página 666.

GOBERNACIÓN. — Cuerpo de Seguridad (G. U.)—Concediendo el ascenso a SARGENTO a los cabos que se relacionan.—Página 665.

Ascendiendo a Cabo a los Guardias que se mencionan.—Página 665.

Rectificando algunos errores sufridos al formalizar los distintos órdenes de ascenso.—Página 665.

### ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias.—Sentencias. — Página 665.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los tres individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Jacinto Rodríguez Villaverde y termina por Jesús Romero Núñez, queden movilizados en la "Industria de Guerra", donde prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 3 hará las anotaciones oportunas en las documentaciones de los referidos individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la "Industria de Guerra" a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al indicado C. R. I. M. para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Agosto de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

### RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 3

Reemplazo 1928:

Jacinto Rodríguez Villaverde.  
Gregorio Racionero Mora.  
Jesús Romero Núñez.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los cuatro individuos que se indican en la relación que a continuación se inserta, que empieza por F. Ramos Luna y termina por J. Gasset Sinisterra, queden movilizados en la Industria donde prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 11 hará las anotaciones oportunas en las documentaciones de los referidos individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en el cometido por el cual se le moviliza, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 7 de Agosto de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

### RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 11

Reemplazo 1934:

F. Ramos Luna.

Reemplazo 1936:

F. Domenech Codenq.

Reemplazo 1939:

J. Duato Pérez.

J. Gasset Sinisterra.

Excmo. Sr. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. número 256), se ha resuelto que José García Agustín, quede movilizado en el cometido que hoy tiene asignado, por ser insustituible en el mismo, no reclamándosele devengo alguno por el Ministerio de Defensa Nacional.

Si el mencionado individuo cesara en el cometido que hoy aconseja otorgarle tal beneficio, deberá presentarse inmediatamente en el C. R. I. M. correspondiente, para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Julio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la zona "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el último cambio

de la libra esterlina señalado por el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Este Ministerio ha dispuesto que los rebargos que deben aplicarse por las Aduanas a las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda corriente española, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de SEISCIENTOS DOS ENTEROS CON DIEZ Y OCHO CENTIMOS POR CIENTO.

Barcelona, 9 de agosto de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo Sr.: Este Ministerio, ha dispuesto cause baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (Grupo civil) el Subcomisario de la plantilla de Madrid, don Pedro Ruiz Fons, fallecido en dicha capital, el día 16 de junio último, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares del mismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que me está concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de agosto de 1938.

El Director general,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Inspección General y después de demostrar la suficiente capacidad en lo examinados al efecto.

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto de 19 de noviembre próximo pasado, ha tenido a bien nombrar Maestro Armero del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), con carácter provisional y asimilación de Sargento al guardia Jaime Turmo Latorre, con la efectividad de esta fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de julio de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido error al consignar el nombre del teniente don Juan Miñana Viscart, ascendido a este empleo, según Orden de este Ministerio de 10 de abril (GACETA número 103), se entenderá rectificado en el sentido de llamarse don Juan Miñana Bisquert.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de julio de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Aguera Cenarro, asimilado a teniente del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) actualmente jefe del Campo de Trabajo número 1, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo cuarto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 19 de noviembre de 1937 (GACETA número 324),

Vengo en nombrarle asimilado a la categoría de capitán de este Cuerpo, con la efectividad en su nuevo empleo de esta fecha.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de agosto de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta por méritos de guerra formulada a favor del teniente de ese Cuerpo don Tomás Ruiz Moreno por el comandante jefe de la 12 Brigada de Asalto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 31 de mayo de 1937 (GACETA número 199)

Este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso a CAPITAN al mencionado Teniente, con la antigüedad en su nuevo empleo de 30 de junio de 1938 y efectos administrativos a partir de la revista siguiente.

Lo que comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 28 de julio de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta por méritos de guerra formulada por el comandante jefe de la 12 Brigada de Asalto a favor de los sargentos que posteriormente se relacionan, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 31 de mayo de 1937 (GACETA número 199),

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso a Teniente, con la antigüedad en su nuevo empleo de 30 de junio de 1938 y efectos administrativos a partir de la revista siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 28 de julio de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

### RELACION QUE SE CITA

Victorio Gallego Velarde.

Pablo Rodríguez Domínguez.

Isidro Cardoso González.

Antonio Oliva Román.

Marcelino Cebadera Olmedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el jefe de Operaciones del Frente Norte de Aragón, a favor del capitán de ese Cuerpo don Ramón Santacreu Castells, y previo informe favorable de la Junta examinadora de Propuestas, de acuerdo con lo establecido en la O. C. de ese Ministerio, de fecha 31 de mayo de 1937 (GACETA número 199),

He tenido a bien conceder el ascenso a Comandante por méritos en cam-

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	Concepto.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 16 de Abril de 1933	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior	
						Aumentos	Bajas
				<i>Suma anterior.</i> . . . . .	160.000	"	"
2.º				<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
1.º				<i>De carácter general</i>			
		1.º		Subsecretaría:			
		4.º		Gastos que origine el desplazamiento de personal para las inspecciones que se ordenen en cumplimiento de las disposiciones regulares del mercado de trigo y de otros productos agrícolas. . . . .	50.000	"	"
2.º				<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i> <i>acuartelamiento y vestuario</i>			
		U.º		Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias:			
		U.º		Gastos de transporte de ganado de los establecimientos pecuarios en general y de los conductores. . . . .	60.000	"	"
3.º				<i>Alimentación de ganado</i>			
		1.º		Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias:			
		1.º		Para alimentación de reproductores de las Secciones de Sementales, yeguas de pura sangre y demás ganado de los establecimientos pecuarios, incluso animales de experimentación. . . . .	1.400.000	"	"
					1.670.000		
				<b>Sección Décimo segunda</b>			
				<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES,</b> <b>TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS</b>			
				(Servicios de Comunicaciones			
1.º				<b>PERSONAL</b>			
		3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		2.º		Dirección General de Correos:			
		3.º		Dietas y viáticos del personal del ramo, por comisiones en el extranjero. . . . .	12.000	"	"
3.º				<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
		1.º		<i>De carácter general</i>			
		2.º		Dirección General de Correos:			
		1.º		Para gastos de viaje por traslados forzosos de los funcionarios y sus familiares. . . . .	50.000	"	"
		4.º		Para sostenimiento, a prorrateso con las demás naciones, de la Oficina Internacional de Berna y pago a la misma de los vales respuesta, tarjetas de identidad y otros documentos que suministran. . . . .	16.000	"	"
				<i>Suma y sigue.</i> . . . . .	78.000	"	"

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1938	Créditos para el tercer trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el tercer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el tercer trimestre de 1938	Créditos definitivos para el tercer trimestre de 1938	Créditos concedidos para el primer semestre de 1938	Total de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1938
160.000	40.000	"	40.000	"	120.000	120.000
50.000	12.500	"	12.500	"	50.000	50.000
60.000	15.000	"	10.000	5.000	45.000	50.000
1.400.000	250.000	"	100.000	250.000	1.000.000	1.250.000
1.670.000	417.500		162.500	255.000	1.215.000	1.470.000
12.000	3.000	3.000	"	6.000	6.000	12.000
50.000	12.500	"	12.500	"	50.000	50.000
16.000	4.000	"	4.000	"	16.000	16.000
78.000	19.500	3.000	16.500	6.000	72.000	78.000

Ordeno	Asiento	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 16 de Abril de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior	
						Aumentos	Bajas
				<i>Suma anterior.</i> . . . . .	78.000	"	"
3.º	1.º	2.º	5.º	Para el saldo de cuentas de vales respuesta, pagadero a las oficinas extranjeras que resulten acreedoras . . . . .	2.000	"	"
			7.º	Para sostenimiento, a prorrato con las demás naciones de la Oficina de la Unión Postal de las Américas y España. . . . .	15.000	"	"
4.º				<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		3.º		Dirección General de Telecomunicación:			
		2.º	2.º	Para gastos de entretenimiento de la Oficina de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones en la parte correspondiente a España, conforme al Convenio Internacional de las Telecomunicaciones, así como las de sostenimiento de los Comités Consultivos Internacionales que del mismo se derivan, aun cuando todas estas atenciones se refieran al ejercicio anterior o venidero. . . . .	16.000	"	"
5.º				<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		2.º		Dirección General de Telecomunicación:			
		4.º	4.º	Para adquisición de postes y soportapostes para construcciones y reparaciones de la red telegráfica. . . . .	700.000	"	"
			5.º	Para adquisición de material de armamento de postes y aisladores para construcciones y reparaciones de la red telegráfica. . . . .	100.000	"	"
			6.º	Para adquisición de alambre de cobre para las construcciones y reparaciones de la red telegráfica. . . . .	750.000	"	"
			7.º	Para adquisición de cables telegráficos destinados a los ramales de entrada de población y de accesorios para los mismos . . . . .	120.000	"	"
			8.º	Para adquisición de material de línea no comprendido en los conceptos anteriores y herramientas y útiles de trabajo empleados en las construcciones y reparaciones de la red telegráfica. . . . .	50.000	"	"
10.º				<i>Amortización</i>			
		U.º		Dirección General de Marina Mercante:			
		U.º	U.º	Para satisfacer al Banco de Crédito Industrial la octava anualidad de amortización del préstamo efectuado al extinguido Instituto de Protección a la Marina Mercante. . . . .	1.000.000	"	"
					3.831.000	"	"

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1938	Créditos para el tercer trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos	Menores consignaciones en el tercer trimestre de 1938	Mayores consignaciones en el tercer trimestre de 1938	Créditos definitivos para el tercer trimestre de 1938	Créditos concedidos para el primer semestre de 1938	Total de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1938
78.000	19.500	3.000	16.500	6.000	72.000	78.000
2.000	500	"	500	"	2.000	2.000
15.000	3.750	"	3.750	"	15.000	15.000
16.000	4.000	"	4.000	"	16.000	16.000
700.000	175.000	"	175.000	"	700.000	700.000
100.000	25.000	"	25.000	"	100.000	100.000
1.750.000	437.500	"	437.500	"	1.750.000	1.750.000
120.000	30.000	"	30.000	"	120.000	120.000
50.000	12.500	"	12.500	"	50.000	50.000
1.000.000	250.000	"	250.000	"	1.000.000	1.000.000
<b>8.881.000</b>	<b>957.750</b>	<b>3.000</b>	<b>954.750</b>	<b>6.000</b>	<b>3.325.000</b>	<b>8.881.000</b>

DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 16 de Abril de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior	
		Aumentos	Bajas
<b>RESUMEN GENERAL</b>			
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>			
Sección 1.ª—Presidencia de la República . . . . .	2.250.000	"	"
" 2.ª—Cámara Legislativa . . . . .	9.793.500	"	"
" 3.ª—Deuda Pública . . . . .	1.045.530.473'89	"	525.100'94
" 4.ª—Clases Pasivas . . . . .	320.256.920	"	"
" 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República . . . . .	1.588.900	"	"
" 6.ª—Tribunal de Garantías Constitucionales . . . . .	1.263.000	"	"
	<b>1.380.682.793'89</b>	"	<b>525.100'94</b>
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros. . . . .	13.521.150	"	"
" 2.ª—Ministerio de Estado . . . . .	18.108.722'05	"	"
" 3.ª—Ministerio de Justicia . . . . .	109.513.364'31	"	"
" 4.ª—Ministerio de Defensa Nacional . . . . .	407.913.829'40	"	"
" 5.ª—Ministerio de Defensa Nacional. (Servicios de Marina y Aire). . . . .	409.077.011'12	"	"
" 6.ª—Ministerio de la Gobernación . . . . .	297.747.189'79	"	"
" 7.ª—Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas . . . . .	617.171.896'73	"	"
" 8.ª—Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad. . . . .	494.499.339'43	"	"
" 9.ª—Ministerio de Trabajo y Asistencia Social . . . . .	58.100.921'23	"	"
" 10.ª—Ministerio de Agricultura . . . . .	110.794.377	"	"
" 11.ª—Ministerio de Hacienda y Economía (Servicios procedentes de Industria). . . . .	13.417.352'80	"	"
" 12.ª—Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas. (Servicios de Comunicaciones). . . . .	246.413.426'44	"	"
" 13.ª—Ministerio de Hacienda y Economía. . . . .	206.298.944'40	"	"
" 14.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas. . . . .	250.158.282'49	"	"
" 15.ª—Participación de corporaciones y particulares en ingresos del Estado . . . . .	422.140.695'68	"	"
" 16.ª—Acción de España en Marruecos. . . . .	164.085.322'98	"	"
" 17.ª—Posiciones Españolas del Africa Occidental. . . . .	8.965.463'43	"	"
" 18.ª—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales. . . . .	39.297.116'03	"	"
" 19.ª—Ministerio de Estado. (Servicios de Propaganda) . . . . .	24.099.236	"	"
" 20.ª—Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad. (Servicios de Sanidad) . . . . .	70.748.964'53	"	"
" 21.ª—Ministerio de Hacienda y Economía. (Servicios procedentes de Comercio). . . . .	4.023.330	"	"
	<b>3.986.005.085'86</b>	"	"
<b>RESUMEN</b>			
Obligaciones Generales del Estado. . . . .	1.380.682.793'89	"	525.100'94
Obligaciones de los Departamentos ministeriales. . . . .	3.986.005.085'86	"	"
	<b>5.366.687.879'75</b>	"	<b>525.100'94</b>

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1938	Créditos para el tercer trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el tercer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el tercer trimestre de 1938	Créditos definitivos para el tercer trimestre de 1938	Créditos concedidos para el primer semestre de 1938	Total de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1938
2.250.000	562.500	"	"	562.500	1.125.000	1.687.500
9.793.500	2.448.375	"	"	2.448.375	4.896.750	7.345.125
1.045.005.372'98	261.251.343'24	378.394'93	2.906.823'54	258.717.914'63	524.060.723'96	782.778.643'50
320.256.920	80.064.230	"	"	80.064.230	160.128.460	240.192.690
1.588.900	397.225	"	"	397.225	794.450	1.191.675
1.263.000	315.750	"	"	315.750	631.500	947.250
1.380.157.692'95	345.039.423'24	378.394'93	2.906.823'54	342.505.994'63	691.636.888'96	1.034.142.883'59
18.521.150	3.380.287'50	"	"	3.380.287'50	6.760.575	10.140.842'50
18.108.722'05	4.527.180'51	"	"	4.527.180'51	9.054.361'02	13.581.541'53
109.513.364'31	27.378.341'08	1.650.000	"	29.028.341'08	54.756.682'16	83.785.023'24
407.913.829'40	101.978.457'35	"	"	101.978.457'35	203.956.914'70	305.935.872'05
409.077.011'12	102.269.252'78	"	35.000	102.234.252'78	204.608.505'56	306.842.758'34
297.747.189'79	74.436.797'44	"	"	74.436.797'44	148.873.594'88	223.310.392'32
617.171.896'73	154.292.974'18	10.000	2.589.250	151.713.724'13	313.814.532'36	465.528.256'54
494.499.339'43	123.624.347'36	"	860.200	122.764.647'36	250.704.622'66	373.469.270'02
58.100.921'28	14.525.230'31	"	50.000	14.475.230'31	29.039.960'62	43.515.190'98
110.794.377	27.698.594'25	"	162.500	27.536.094'25	55.777.188'50	83.313.282'75
13.417.352'80	3.354.338'20	"	"	3.354.338'20	6.708.676'40	10.063.014'60
246.413.426'44	61.603.356'61	3.000	954.750	60.651.606'61	125.672.088'22	186.323.694'83
206.298.944'40	51.574.736'10	"	"	51.574.736'10	103.149.472'20	154.724.208'30
250.158.282'49	62.539.570'64	"	"	62.539.570'64	130.954.141'28	193.493.711'92
422.140.695'68	105.535.173'92	"	"	105.535.173'92	211.070.347'84	316.605.521'76
164.085.322'98	41.021.330'74	"	"	41.021.330'74	82.042.661'48	123.063.992'22
8.965.463'43	2.241.365'86	"	"	2.241.365'86	4.482.731'72	6.724.097'58
39.207.116'03	9.801.779'01	"	"	9.801.779'01	19.603.558'02	29.405.337'03
24.099.236	6.024.809	"	"	6.024.809	12.049.618	18.074.427
70.748.064'53	17.687.016'13	"	"	17.687.016'13	32.395.170'26	50.092.186'39
4.023.330	1.005.832'50	"	"	1.005.832'50	2.011.665	3.017.497'50
3.986.005.085'80	996.501.271'47	1.663.000	4.651.700	993.512.571'47	2.007.487.067'88	3.000.999.639'35
1.380.157.692'95	345.039.423'24	378.394'93	2.906.823'54	342.505.994'63	691.636.888'96	1.034.142.883'59
3.986.005.085'80	996.501.271'47	1.663.000	4.651.700	993.512.571'47	2.007.487.067'88	3.000.999.639'35
5.366.162.773'81	1.341.540.694'71	2.036.394'93	7.553.523'54	1.336.018.566'10	2.699.123.956'84	4.035.142.522'94

paña al Capitán que se menciona, con antigüedad en su nuevo empleo, el 31 de marzo de 1937, surtiendo efectos administrativos a partir del 10 de abril siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Barcelona, 23 de marzo de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Maestro de Taller de primera clase, dada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que figura en el presupuesto de la Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), aprobado por decreto de 24 de marzo último (GACETA número 27),

Este Ministerio, a propuesta de la citada Inspección, ha tenido a bien nombrar para ocupar tal plaza a don José Picas Cervera, el cual deberá causar alta en la revista del próximo mes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de julio de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: En la GACETA DE LA REPUBLICA número 209 fecha de ayer, se publica una orden de este Departamento, nombrando Maestros de Taller de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas a don Luis Picas Cervera y don Eduardo Foruny Bieto, y habiéndose padecido error de copia al formulario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificadas en el sentido de ser Maestros de Taller de Segunda Clase con el sueldo anual de 5.000 pesetas, e iguales efectos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de julio de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de fecha 11 de febrero último, se dispone pasen a situación de retirados, con el haber pasivo que les corresponda, varios Jefes y Oficiales de la disuelta Guardia Nacional Republicana, figurando entre ellos el Teniente don ISIDORO ORTEGA CARTAS, con el nombre de ISIDRO.

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Orden se entienda rectificadas en dicho sentido.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

P. D.

R. MENDEZ.

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 25 de Marzo último (GACETA n.º 92),

Vengo en disponer que el Comandante del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), don FULGENCIO MARCOS RODRIGUEZ, cese en el mando del 24.º Grupo de Asalto y pase a situación de "Disponible gubernativo", en Ciudad Real, quedando afecto para haberes y documentación a la Cuarta Zona de ese Cuerpo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Agosto de 1938.

P. D.

R. MENDEZ.

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Diciembre último (GACETA núm. 2), se dispone pasen a situación de jubilados con el haber pasivo que por sus años de servicio les corresponda, varias Clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), y figurando entre ellos, como Cabo, el Guardia BALTASAR ALCOCER MARTINEZ,

Este Ministerio ha resuelto que la citada disposición se entienda rectificadas en el sentido de que el expresado funcionario es Guardia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Agosto de 1938.

P. D.

R. MENDEZ.

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Diciembre último (GACETA núm. 2) se dispone pasen a situación de jubilados con el haber pasivo que les corresponda, varias clases y guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), figurando entre ellos con el nombre de EUGENIO, el Guardia EUSEBIO GARCIA NAVARRO, y com probado que el error obedeció a existir otros funcionarios de iguales apellidos.

Este Ministerio ha resuelto que la citada orden se considere rectificadas en el sentido de llamarse como queda expuesto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Agosto de 1938.

P. D.

R. MENDEZ.

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien decretar la baja en el Cuerpo de Seguridad por hallarse en ignorado paradero del Teniente de la 45 Compañía Urbana del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), don Antonio Martínez Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta por méritos de guerra formulada por el Comandante Jefe del tercer Grupo de Vanguardia a favor del Teniente del Cuerpo don Ricardo Urresola Ochoa, de acuerdo con lo establecido en la Orden de este Departamento de fecha 31 de Mayo de 1937 (GACETA número 199),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ascenso a Capitán al mencionado Teniente, con la antigüedad en su nuevo empleo de 31 de Marzo de 1938, y efectos Administrativos a partir de la revista siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Barcelona, a 30 de Julio de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Como comprendido en los beneficios que otorga el Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1936 (GACETA del 5), a los fallecidos en acción de guerra,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ascenso a Comandante al que fué Capitán de ese Cuerpo don Jacinto Merino Rodríguez, con la antigüedad de 10 de Septiembre de 1936, fecha de su defunción defendiendo el Régimen constituido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Barcelona, a 30 de Julio de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del actual (GACETA del 8).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), don José García Guerrero cause baja en el servicio activo en fin del presente mes y pase a situación de retirado; debiendo su Jefe respectivo formular la propuesta de retiro a la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Julio de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Señor:

Por haber padecido error al copiar la Orden Ministerial en virtud de la cual se concedió el ascenso a Teniente al Brigada de la G. N. R. don Domingo Agramunt Bosch (GACETA núm. 212).

He tenido a bien rehacer la copia de la mencionada disposición a efectos de rectificación:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 30 de Mayo de 1937 (GACETA núm. 169), por la que se suprimieron en la Guardia Nacional Republicana las categorías de Alférez y Brigada.

Este Ministerio a tenido a bien conferir el empleo de Teniente, con la antigüedad de 1.º de Junio de 1937, al Brigada procedente del mencionado Instituto don Domingo Agramunt Bosch, actualmente prestando sus servicios en el Sexto Grupo Urbano de la Generalidad.

Lo que comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Barcelona, a 19 de Julio de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)."

Ilmo. Sr.: En analogía con lo efectuado al personal de ese Cuerpo procedente del disuelto de Seguridad y Asalto y a propuesta de esa Inspección General,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la siguiente rectificación de ascensos y antigüedades en los mismos, concedidos al personal procedente también de la disuelta Guardia Nacional Republicana, desde el 19 de julio de 1936 hasta la fecha, surtiendo efectos exclusivamente para la formación del escalafón correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

D. José Caro Díaz.

Teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

D. Juan Lendines Capos.

Teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

D. Modesto Lozano Valiente.

Teniente por O. G., 30-5-37, 1.º Junio 1937.

D. Manuel Trullenque Mansilla.

Teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

D. Félix García Benito.

Teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

D. Adolfo Ramos Dubau.

Alférez por aptitud, 2 agosto 1936; teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

D. Acacio Sánchez Dorado.

Alférez por aptitud, 2 agosto 1936; teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

D. Salvador Pelefero Martínez.

Alférez por guerra, 11 agosto 1936; teniente por O. G., 30-5-37, 1.º junio 1937.

D. Antonio León Brito.

Alférez por guerra, 27 septiembre 1936; teniente por O. G. 30-5-37 1.º junio 1937.

D. Juan Mateos Tejedor.

Sargento por lealtad, 19 julio de 1936; brigada por méritos, 31 octubre 1936; alférez por—, 31 mayo 1937; teniente por O. G. 30-5-37; 1.º Junio 1937; capitán por selección, 2 Abril 1938.

D. Antonio Poyatos Ortega.

Sargento por lealtad, 19 julio de 1936; brigada por méritos, 31 octubre 1936; alférez por— 31 mayo 1937; teniente por O. G. 30-5-37; 1.º Junio 1937.

D. Julián Vega Jiménez.

Sargento por lealtad, 19 julio de 1936; Brigada por méritos, 31 octubre 1936; alférez por— 31 mayo 1937; teniente O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937; capitán por selección, 2 abril 1938.

D. Fernando Paredes García.

Igual que al anterior.

D. Asterio López Villa.

Sargento por lealtad, 19 julio de 1936; Brigada por méritos, 31 octubre 1936; alférez por— 31 mayo 1937; teniente por O. G. 30-5-27, 1.º junio 1937.

D. Juan Navarro Márquez.

Cabo por lealtad, 19 julio 1936; sargento por méritos, 31 octubre 1936; brigada por— 30 abril 1938; al.

**Alférez por**—31 mayo 1937; teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

**D. Valentín de Pedro Benito.**  
Igual que el anterior.

**D. Juan Aparicio Serna.**

Cabo por lealtad, 19 julio 1936; sargento por méritos, 31 octubre 1936; brigada por—30 abril 1937; alférez por—31 mayo 1937; teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937; capitán por selección, 9 abril 1938.

**D. Teodoro Illan Megias.**  
Igual que el anterior.

**D. Pedro Sánchez Vázquez.**

Cabo por lealtad, 19 julio 1936; sargento por méritos, 31 octubre 1936; brigada por—30 abril 1937; alférez por—31 mayo 1937; teniente O. G. 30-5-3, 1.º junio 1937.

**D. Simón Barceló Ochogavía.**  
Igual que el anterior.

**D. León García García.**  
Idem.

**D. Ildefonso Fernández Albadalejo.**  
Idem.

**D. Felipe Martínez Izquierdo.**  
Idem.

**D. Francisco Criado Megias.**  
Idem.

**D. Anastasio Huidobro Martínez.**

Alférez por méritos, 14 octubre de 1936; teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

**D. Lorenzo Cuende Martínez.**

Sargento por lealtad, 19 julio 1936; Brigada por méritos, 31 octubre 1936; Alférez, por—31 mayo 1937; teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

**D. Pedro Barrera Sánchez.**

Cabo por lealtad, 19 julio 1936; sargento por méritos, 31 octubre 1936; brigada, por—30 abril 1937; alférez, por—31 mayo 1937; teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937; capitán por selección, 9 abril 1938.

**D. Francisco Lucía Salvador.**  
Igual que el anterior.

**D. Enrique Fortea Cebrián.**

Cabo por lealtad, 19 julio 1936; sargento por guerra, 31 agosto 1936; brigada, por guerra, 1.º noviembre 1936; Alférez—31 de mayo 1937; teniente

O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937; capitán por selección, 9 abril 1938.

**D. Miguel López Sánchez.**

Bridaga por méritos, 23 octubre 1936; alférez, por Id., id., 30 de noviembre 1936, teniente O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937; capitán por selección, 9 abril 1938.

**D. José Saura Deo.**

Alférez por méritos, 11 Noviembre 1936; teniente por O. G., 30-5-1.º Junio 1937.

**D. Manuel Tovar Martell.**

Alférez por guerra, 29 noviembre 1936; teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

**D. Antonio López Ruiz.**

Alférez por guerra, 30 noviembre 1936; teniente O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

**D. José Martín Abella.**

Cabo por lealtad, 19 julio 1936; sargento por méritos, 30 Noviembre 1936; brigada por guerra, 31 Diciembre 1936; alférez por—31 mayo 1937; teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

**D. Miguel Alonso Muñoz,**

Alférez por méritos, 20 Diciembre 1936; teniente por O. G., 30-5-37, 1.º junio

**D. Marcellino Abril Galindo.**

Brigada por méritos, 17 diciembre 1936; alférez por guerra, 31 enero 1937; teniente por O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937.

**D. Emilio Fortanet Monfort.**

Teniente O. G. 30-5-37, 1.º junio 1937; capitán por guerra 1.º septiembre 1937.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

El Ministro de la Gobernación.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general de Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del actual (GACETA del 8).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Clases del Cuerpo de Seguridad (G. U.) que figuran en la siguiente relación, que empieza con Andrés Monjas Lázaro y termina con

Vicente Nadal Lillo, causen baja en el servicio activo en fin del presente mes y pasen a situación de retirados debiendo los jefes respectivos formular las propuestas de retiro correspondientes a la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 27 de Julio de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

#### RELACION QUE SE CITA

Sargento Andrés Monjas Lázaro.

Id. Eugenio Viejo Montalvo.

Id. Francisco Guillen Sánchez.

Id. José Doroteo Martín Toledo.

Id. Joaquín Aznar Bru.

Id. Jesús Ramírez Sánchez.

Id. Laureano Abad Santos.

Id. Agustín Gallo Juez.

Id. Robustiano Viejo Utrilla.

Id. Juan Antonio Ranz Pérez.

Id. Juan del Amo Enche.

Id. Frutos López Martínez.

Id. Juan García Romero.

Id. Antonio Navarro Haro.

Cabo José María Herrera Martínez.

Id. Narciso de Lama García.

Id. Antonio Albendea Carde.

Id. Dionisio García Manzanares.

Id. Mariano Paradinas Arévalo.

Id. Cristóbal Roa Tejedor.

Id. Gabino Gil Cerdeño.

Id. Clemente Morantes Jimenez.

Id. Francisco Celaya Rodríguez.

Id. Eutiquio Leal Martín.

Id. Vicente Hurtado Molina.

Id. Ramón Cañadas Padilla.

Id. José Cabiñano Serrano.

Id. Antonio Pérez Calle.

Id. José Molina Mora.

Id. Emilio Gil Mateo.

Id. Francisco Durán Rodríguez.

Id. Modesto Morales de Diego.

Id. Demetrio Bodero Capilla.

Id. Lorenzo Sender Latre.

Id. Francisco Morales Gual.

Id. Vicente Nadal Lillo.

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por decretos de 3 de junio último ha sido reformada la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros

de Caminos, Canales y Puertos, con disminución del número de Consejeros, y modificada la composición del Consejo de Obras Públicas que fué creado por Decreto de 25 de abril de 1936; alteraciones impuestas por las circunstancias actuales para acomodar servicios y funciones a las necesidades de la zona leal al Gobierno de la República.

Las mismas causas hacen necesario, circunstancialmente, reunir un número más reducido, las doce Inspecciones regionales establecidas en el artículo sexto del citado decreto de 25 de abril de 1936, y, a tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer, que, transitoriamente y en tanto puedan restablecerse en la plenitud de sus funciones, se agrupen en cuatro las Inspecciones regionales de Obras Públicas con las siguientes demarcaciones y residencias.

Primera Región: Castilla la Nueva, con residencia en Madrid.

Segunda Región: Andalucía y Extremadura, con residencia en Almería.

Tercera Región: Levante (Albacete, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón y Baleares) con residencia en Valencia.

Cuarta Región: Servicios especiales, con residencia en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de agosto de 1938.

A. VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936; he resuelto separar definitivamente del servicio causando bajas en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecen a los Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerarios activos D. Tomás García Diego de la Huerga, ingeniero jefe de segunda clase; a los ingenieros primeros don Ramón María Serret y Mirete, don Juan Lázaro Urrea, don José Luis Escario y Núñez del Pino y don Clemente Saenz García, y a don Federico Reparaz Linazosoro, ingeniero segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de julio de 1938.

A. VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que concede el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios siguientes:

D. Antonio Graña Blanco, Jefe de Negociado de 2.ª clase.

D. Agustín Otero López, Jefe de Negociado de 2.ª clase.

D. Tomás Capellán Achúcarro, Oficial de Administración Civil.

D. Víctor Ríos Cedrún, Auxiliar de Administración Civil.

D.ª Angeles Juanes García, Auxiliar de Administración Civil.

D. José Orol Alonso, Oficial de Administración Civil.

Sin perjuicio de la justificación que respecto a su conducta y adhesión al Régimen puedan prestar en su día, con arreglo a las disposiciones vigentes en esta materia.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Agosto de 1938.

ANTONIO VELAO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936;

He resuelto separar del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecen, sin perjuicio de que puedan justificar en su día su actuación y fidelidad al Régimen y al Gobierno de la República a los siguientes Ayudantes de Obras Públicas:

Don Mariano Currás Cabezor, ayudante mayor de segunda clase y a los de tercera clase don Federico Alvarez Rodríguez, don Alberto López Illana Avilés, don Saturnino Montes Uguita, don Fernando Martí Santisteban,

don José Santos Andreu, don José Lozada Rocas, don Alfonso Dastis Pérez, don José Guillé Azua, don José Leal Pino, don Luis Derqui López Cuervo, don Luis Díez de Lecada, don Amador Monforte Ubis; Los ayudantes principales de primera clase, don Alberto García Campero Fernandez, don Laureano Prendes Alvarez, don José López Marín, don José Gil Blanco, don Eustaquí E. Sebastián Martín, don Manuel Lacarte Barco, don Simeón Andrés Romero, don Aurelio López Medel, don Benito Calvo Calvo, don José Alonso Muñoz, don Juan Ruiz Benítez de Lugo; Los principales de segunda clase, don Francisco Hervás Lillo, don José Gailardo Pérez, don Jesús Alvarez Fernandez, don Alfredo García González, don Manuel P. Ruiz Gómez, don Eduardo Marqués Díaz, don Hipólito Barbero Gil, don José García Miravalles, don Manuel Gómez de la Torre, don Camilo Vilarino López, don Rosendo Cutilas Bravo, don Bernardo Mulet Puigerver, don Antonio Blanco Riscos, don Vicente Abarrategui Gorosabel, don Emilio Heras Rubio, don Francisco de Cos Romero, don José María Alvarez Reigbeder, don Emilio Santillán San Juan. Los ayudantes primeros de Obras Públicas, don Ricardo León Bustamante, don Fernando Barrero Hernando, don Remigio Barroso Barroso, don Ernesto Martínez García Ciaño, don Luis Rodríguez Menéndez, don Tomás Cuestas Rodríguez, don Marcial Fernández Baeza, don Germán Miranda del Hoyo, don Jesús María Morlans Labarta don Tomás Angulo Abad, don Ramón Escartín Bescos, don Alfonso Galán García, don José María Blanco Ollaeta, don Angel Gracia Gorriz, don Francisco Leal Pino, don Juan Bossier Castellanos, don Jerónimo Río Amor, don José Suárez Valido, don Domingo Madera Pérez, don Juan Villar Vurgos, don Francisco Hernández Rodríguez, don Joaquín Cestino Molina don Sebastián Sotomayor Gispert, don Patricio Alcalde Cubillo, don José García Losa, don Salvador Quetglas Ramón, don Enrique Alfonso Silveira, don Enrique Dávila Martínez, don Antonio Graciani Vázquez, don Angel Guimerá Castillo Valero, don Manuel Ruiz Peña Cuenca, don Diego Galera Navarro, don Blas García Muñoz, don José Martínez Piqueras, don Federico Vega López; y los Ayudantes eventuales de Obras Públicas, don Federico Aristi-

Abad Martín, don Carlos Turiso Enriquez, don Fausto Bastardes Rodríguez, don Ignacio Carbonell Angulo, don Julio del Moral Sánchez, don Antonio Jimeno Serrano, don Julio Ibarra Ruiz, don José Pardos Pérez, don Fernando Gutiérrez de la Mata, don Pedro Rives Larios, don Edmundo Santolaria Abad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

A. VELAO

Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el apartado d) de artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 septiembre 1936; he resuelto separar del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecen, sin perjuicio de que puedan justificar en su día su actuación y fidelidad al Régimen y al Gobierno de la República a los siguientes Delineantes de Obras Públicas:

Mayor de tercera: Don Juventino Martín Iturre.

Delineantes primeros: Don Carlos Rodríguez Díaz, don Francisco Rivera Herrería, don Honorio M.ª Morlans Labarta, don Francisco Martín Balañá.

Los Delineantes segundos: Don Pedro Moro Romo, don Pablo Gómez Arroyo, don José Gutiérrez García, don Antonio Fernández Fenoy, don Agustín Monteverde y Lugo, don Juan Galán Batllé, don Jaime Asensi y de Garcé Martín, don Enrique Amadeo Camón Carvajal, don Ignacio Francisco Laborda Pérez y don Epifanio Redondo Sainz.

Los Delineantes terceros: Don Francisco García Prieto, don Luis Tolosa Amilibia, don Víctor Zubizarreta Echeverría, don Manuel Sánchez Piñazo, don Luis Higuera González, don Francisco Díaz Alvarez, don José Castro Ruiz de Luzuriaga, don Salvador Rael Rodríguez, don Rafael Acerete Gracia, don José Santolaria Alvaro, don José Utrera Figuerola, don José Moreno Mesa y don Estanislao Alvarez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

A. VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la fa-

cultad que concede el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936;

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio causando baja en el escalafón a que pertenecen a los funcionarios siguientes:

Don Serafin del Cura Aragón, Auxiliar Subalterno de primera clase.

Don Casimiro Lapuente Gil, Auxiliar Subalterno de tercera clase.

Don Gerardo Llorente y Llorente, Auxiliar Subalterno de tercera clase, y

Don Julio Serrano Cortés, Auxiliar de tercera clase. Sin perjuicio de la justificación que respecto a su conducta y adhesión al Régimen puedan prestar en su día con arreglo a las disposiciones vigentes en esta materia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 9 de Agosto de 1938.

A. VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que concede el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936;

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio causando baja en el escalafón a que pertenecen a los funcionarios siguientes:

Don César Pérez Benages, Auxiliar Subalterno de tercera clase y don Diego Martínez Sesé, Auxiliar Subalterno de tercera clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Agosto de 1938.

A. VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que concede el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936;

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio, causando baja en el escalafón a que pertenecen a los funcionarios siguientes:

Don Miguel Ortiz Huguet, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Carlos de Madariaga y Bernado de Quirós, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Saturnino García Fernández, Auxiliar de Administración civil.

Don Joaquín Laureano Solsona-Ferrer, Auxiliar primero a extinguir de Obras Públicas.

Don Antonio Gascó Ros, Auxiliar segundo a extinguir de Obras Públicas.

Don Emilio González Alcázar, Auxiliar segundo a extinguir de Obras Públicas.

Don Eduardo Manco Fernández, Auxiliar tercero a extinguir de Obras Públicas, y don Gerardo Juan García Ruiz, Auxiliar tercero a extinguir de Obras Públicas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Agosto de 1938.

ANTONIO VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Toda vez que la lesión que sufre en la mano derecha el Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones, no le impide continuar desempeñando el cargo y si únicamente el acto de firmar, he dispuesto que los Ilmos. Sres. Directores Generales de Correos, Telecomunicación y Oficial Mayor, firmen por autorización, una vez aprobados por aquél, cuantos asuntos de sus respectivas Dependencias lo requieran.

Barcelona, 8 de Agosto de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS  
Señores....

Ilmo. Sr.: Para atender a necesidades urgentes del servicio y haciendo uso de la facultad que al efecto consigna el artículo 7.º del Decreto de 1 de Julio de 1935 (GACETA del 4);

Este Ministerio ha resuelto que las relaciones anexas al mencionado Decreto queden rectificadas con la inclusión entre los de servicio de libre circulación, de los pases para el Sr. Director, Jefes y Oficiales de Transportes Ferroviarios de los Servicios de Retaguardia y Transportes del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Barcelona, 6 de Agosto de 1938.

P. D.

P. DIZ

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles y Tranvías

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias actuales y las necesida-

des de los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Delegación provincial de Trabajo de Ciudad Real, se encargue de los asuntos correspondientes a la provincia de Badajoz, quedando afecto el personal que integraba la Delegación de Trabajo, de Castuera,

hasta tanto otra cosa se determine, a la expresada de Ciudad Real.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dólares:	20'18	21'28
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoslov.::	70'75	78'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Existiendo vacantes de Sargentos en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Inspección General de fecha 12 de Enero último,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a SARGENTO a los Cabos que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir del 1.º de Mayo siguiente.

P. M. INSPECCION GENERAL  
José Pérez García.

PARQUE MOVIL NUMERO 3

Félix Martínez Marín.

Ciriaco Catalina Díez.

Barcelona, 8 de Agosto de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

Como comprendido en los beneficios que otorga el Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1936 (GACETA del 5), a los fallecidos en acción de guerra,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a CABO al Guardia que fué del 15.º Grupo de Vanguardia de este Cuerpo ANTONIO GARCIA

GARCIA, con la antigüedad del 12 de Abril del año actual, fecha de su defunción defendiendo el Régimen constituido.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

Existiendo vacantes de Cabos en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Inspección General de fecha 12 de Enero último,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a CABO a los Guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir del 1.º de Mayo siguiente.

P. M. INSPECCION GENERAL  
Francisco Brotons Sánchez.

#### 36.º GRUPO ESPECIAL

Rafael Campa González.

Emilio Campa González.

Barcelona, 8 de Agosto de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

Por haber sufrido algunos errores al formalizar las distintas órdenes de ascenso para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA,

En uso a las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien hacer la siguiente rectificación de ascensos:

Juan José Pardo González:

Ascendido a Sargento en la GACETA núm. 212.—Se rectifica el nombre del ascendido por ser el suyo ANTONIO JOSE Pardo González.

Juan Luis Valverde:

Ascendio a Cabo en la misma GACETA. — Se le rectifica este ascenso en el sentido de llamarse Juan RUIZ Valverde.

Eladio Ayala Barreto:

Ascendido a Cabo en la GACETA número 199.—Por haber sufrido error de segundo apellido, se entenderá que el suyo verdadero es Eladio Ayala BARRUSO.

Mateo Hernández Montoro:

Ascendido a Cabo en la misma GA-

CETA que el anterior.—Se rectifica el nombre del ascendido en el sentido de ser el suyo TIMOTEO Hernández Montoro.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

DON GABRIEL MAZARIO DE PEDRO, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su Partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el día de hoy se ha dictado sentencia por este Tribunal en los autos de juicio verbal de que se hará mención, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Cuenca, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Gabriel Mazario de Pedro, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido, como Presidente del Tribunal de Subsistencias y de Precios Indebidos de Cuenca, por delegación del Tribunal Especial de Guardia de la misma y su Partido, asesorado por don Julián García Suarez, Letrado con ejercicio en esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Tribunal a virtud de denuncia del Consejo Provincial de Cuenca contra Justiniano López Fontana, mayor de edad, casado, y vecino de esta capital, con instrucción sobre acto de hostilidad y desafecto al Régimen, motivado por la adquisición de ciento veinte kilos de azúcar para su uso particular alegando que se destinaban al Hospital Provincial de Cuenca, sin estar autorizado para ello.

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Justiniano López Fontana, vecino de esta ciudad como autor responsable de un acto de hostilidad y desafección al Régimen, previsto en el apartado A) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Agosto del pasado año y penado en el artículo tercero del Decreto de diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis a la pena de dos mil pesetas de multa y al pago de las costas de este procedimiento.

Publíquese esta resolución en el

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

Cuadro de amortización en 200 trimestres a partir de 1.º de Abril de 1939 de la Deuda amortizable al 5 por 100 sin impuesto, emisión de 7 de Mayo de 1929

Serie F. — 25.000 pesetas

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

(Continuación)

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar Pesetas	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			Títulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1.º de Abril de 1939	70.000.000	3	75.000	875.000	950.000
2	1.º de Julio de 1939	69.925.000	3	75.000	874.062'50	949.062'50
3	1.º de Octubre de 1939	69.850.000	3	75.000	873.125	948.125
4	1.º de Enero de 1940	69.775.000	3	75.000	872.187'50	947.187'50
5	1.º de Abril de 1940	69.700.000	3	75.000	871.250	946.250
6	1.º de Julio de 1940	69.625.000	3	75.000	870.312'50	945.312'50
7	1.º de Octubre de 1940	69.550.000	3	75.000	869.375	944.375
8	1.º de Enero de 1941	69.475.000	3	75.000	868.437'50	943.437'50
9	1.º de Abril de 1941	69.400.000	4	100.000	867.500	967.500
10	1.º de Julio de 1941	69.300.000	4	100.000	866.250	966.250
11	1.º de Octubre de 1941	69.200.000	4	100.000	865.000	965.000
12	1.º de Enero de 1942	69.100.000	4	100.000	863.750	963.750
13	1.º de Abril de 1942	69.000.000	4	100.000	862.500	962.500
14	1.º de Julio de 1942	68.900.000	4	100.000	861.250	961.250
15	1.º de Octubre de 1942	68.800.000	4	100.000	860.000	960.000
16	1.º de Enero de 1943	68.700.000	4	100.000	858.750	958.750
17	1.º de Abril de 1943	68.600.000	4	100.000	857.500	957.500
18	1.º de Julio de 1943	68.500.000	4	100.000	856.250	956.250
19	1.º de Octubre de 1943	68.400.000	4	100.000	855.000	955.000
20	1.º de Enero de 1944	68.300.000	4	100.000	853.750	953.750
21	1.º de Abril de 1944	68.200.000	4	100.000	852.500	952.500
22	1.º de Julio de 1944	68.100.000	4	100.000	851.250	951.250
23	1.º de Octubre de 1944	68.000.000	4	100.000	850.000	950.000
24	1.º de Enero de 1945	67.900.000	4	100.000	848.750	948.750
25	1.º de Abril de 1945	67.800.000	4	100.000	847.500	947.500
26	1.º de Julio de 1945	67.700.000	4	100.000	846.250	946.250
27	1.º de Octubre de 1945	67.600.000	4	100.000	845.000	945.000
28	1.º de Enero de 1946	67.500.000	4	100.000	843.750	943.750
29	1.º de Abril de 1946	67.400.000	5	125.000	842.500	967.500
30	1.º de Julio de 1946	67.275.000	5	125.000	840.937'50	965.937'50
31	1.º de Octubre de 1946	67.150.000	5	125.000	839.375	964.375
32	1.º de Enero de 1947	67.025.000	5	125.000	837.812'50	962.812'50
33	1.º de Abril de 1947	66.900.000	5	125.000	836.250	961.250
34	1.º de Julio de 1947	66.775.000	5	125.000	834.687'50	959.687'50
35	1.º de Octubre de 1947	66.650.000	5	125.000	833.125	958.125
36	1.º de Enero de 1948	66.525.000	5	125.000	831.562'50	956.562'50
37	1.º de Abril de 1948	66.400.000	5	125.000	830.000	955.000
38	1.º de Julio de 1948	66.275.000	5	125.000	828.437'50	953.437'50
39	1.º de Octubre de 1948	66.150.000	5	125.000	826.875	951.875
40	1.º de Enero de 1949	66.025.000	5	125.000	825.312'50	950.312'50
41	1.º de Abril de 1949	65.900.000	5	125.000	823.750	948.750
42	1.º de Julio de 1949	65.775.000	5	125.000	822.187'50	947.187'50
43	1.º de Octubre de 1949	65.650.000	5	125.000	820.625	945.625
44	1.º de Enero de 1950	65.525.000	5	125.000	819.062'50	944.062'50
45	1.º de Abril de 1950	65.400.000	6	150.000	817.500	967.500
46	1.º de Julio de 1950	65.250.000	6	150.000	815.625	965.625
47	1.º de Octubre de 1950	65.100.000	6	150.000	813.750	963.750
48	1.º de Enero de 1951	64.950.000	6	150.000	811.875	961.875

Nº. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar Pesetas	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES Pesetas	SUMA Pesetas
			Títulos	Pesetas		
49	1.º de Abril de 1951	64.800.000	6	150.000	810.000	960.000
50	1.º de Julio de 1951	64.650.000	6	150.000	808.125	958.125
51	1.º de Octubre de 1951	64.500.000	6	150.000	806.250	956.250
52	1.º de Enero de 1952	64.350.000	6	150.000	804.375	954.375
53	1.º de Abril de 1952	64.200.000	6	150.000	802.500	952.500
54	1.º de Julio de 1952	64.050.000	6	150.000	800.625	950.625
55	1.º de Octubre de 1952	63.900.000	6	150.000	798.750	948.750
56	1.º de Enero de 1953	63.750.000	6	150.000	796.875	946.875
57	1.º de Abril de 1953	63.600.000	6	150.000	795.000	945.000
58	1.º de Julio de 1953	63.450.000	6	150.000	793.125	943.125
59	1.º de Octubre de 1953	63.300.000	7	175.000	791.250	966.250
60	1.º de Enero de 1954	63.125.000	7	175.000	789.062'50	954.062'50
61	1.º de Abril de 1954	62.950.000	7	175.000	786.875	961.875
62	1.º de Julio de 1954	62.775.000	7	175.000	784.687'50	959.687'50
63	1.º de Octubre de 1954	62.600.000	7	175.000	782.500	957.500
64	1.º de Enero de 1955	62.425.000	7	175.000	780.312'50	955.312'50
65	1.º de Abril de 1955	62.250.000	7	175.000	778.125	953.125
66	1.º de Julio de 1955	62.075.000	7	175.000	775.937'50	950.937'50
67	1.º de Octubre de 1955	61.900.000	7	175.000	773.750	948.750
68	1.º de Enero de 1956	61.725.000	7	175.000	771.562'50	946.562'50
69	1.º de Abril de 1956	61.550.000	7	175.000	769.375	944.375
70	1.º de Julio de 1956	61.375.000	8	200.000	767.187'50	967.187'50
71	1.º de Octubre de 1956	61.175.000	8	200.000	764.687'50	964.687'50
72	1.º de Enero de 1957	60.975.000	8	200.000	762.187'50	962.187'50
73	1.º de Abril de 1957	60.775.000	8	200.000	759.687'50	959.687'50
74	1.º de Julio de 1957	60.575.000	8	200.000	757.187'50	957.187'50
75	1.º de Octubre de 1957	60.375.000	8	200.000	754.687'50	954.687'50
76	1.º de Enero de 1958	60.175.000	8	200.000	752.187'50	952.187'50
77	1.º de Abril de 1958	59.975.000	8	200.000	749.687'50	949.687'50
78	1.º de Julio de 1958	59.775.000	8	200.000	747.187'50	947.187'50
79	1.º de Octubre de 1958	59.575.000	8	200.000	744.687'50	944.687'50
80	1.º de Enero de 1959	59.375.000	8	200.000	742.187'50	942.187'50
81	1.º de Abril de 1959	59.175.000	9	225.000	739.687'50	964.687'50
82	1.º de Julio de 1959	58.950.000	9	225.000	736.875	961.875
83	1.º de Octubre de 1959	58.725.000	9	225.000	734.062'50	959.062'50
84	1.º de Enero de 1960	58.500.000	9	225.000	731.250	956.250
85	1.º de Abril de 1960	58.275.000	9	225.000	728.437'50	953.437'50
86	1.º de Julio de 1960	58.050.000	9	225.000	725.625	950.625
87	1.º de Octubre de 1960	57.825.000	9	225.000	722.812'50	947.812'50
88	1.º de Enero de 1961	57.600.000	9	225.000	720.000	945.000
89	1.º de Abril de 1961	57.375.000	10	250.000	717.187'50	967.187'50
90	1.º de Julio de 1961	57.125.000	10	250.000	714.062'50	964.062'50
91	1.º de Octubre de 1961	56.875.000	10	250.000	710.937'50	960.937'50
92	1.º de Enero de 1962	56.625.000	10	250.000	707.812'50	957.812'50
93	1.º de Abril de 1962	56.375.000	10	250.000	704.687'50	954.687'50
94	1.º de Julio de 1962	56.125.000	10	250.000	701.562'50	951.562'50
95	1.º de Octubre de 1962	55.875.000	10	250.000	698.437'50	948.437'50
96	1.º de Enero de 1963	55.625.000	10	250.000	695.312'50	945.312'50
97	1.º de Abril de 1963	55.375.000	10	250.000	692.187'50	942.187'50
98	1.º de Julio de 1963	55.125.000	11	275.000	689.062'50	964.062'50
99	1.º de Octubre de 1963	54.850.000	11	275.000	685.625	960.625
100	1.º de Enero de 1964	54.575.000	11	275.000	682.187'50	957.187'50
101	1.º de Abril de 1964	54.300.000	11	275.000	678.750	953.750
102	1.º de Julio de 1964	54.025.000	11	275.000	675.312'50	950.312'50
103	1.º de Octubre de 1964	53.750.000	11	275.000	671.875	946.875
104	1.º de Enero de 1965	53.475.000	11	275.000	668.437'50	943.437'50
105	1.º de Abril de 1965	53.200.000	12	300.000	665.000	965.000
106	1.º de Julio de 1965	52.900.000	12	300.000	661.250	961.250
107	1.º de Octubre de 1965	52.600.000	12	300.000	657.500	957.500
108	1.º de Enero de 1966	52.300.000	12	300.000	653.750	953.750

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar Pesetas	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES		SUMA Pesetas
			Títulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
109	1.º de Abril de 1966	52.000.000	12	300.000	650.000	956.000	
110	1.º de Julio de 1966	51.700.000	12	300.000	646.250	946.250	
111	1.º de Octubre de 1966	51.400.000	12	300.000	642.500	942.500	
112	1.º de Enero de 1967	51.100.000	13	325.000	638.750	963.750	
113	1.º de Abril de 1967	50.775.000	13	325.000	634.687'50	959.687'50	
114	1.º de Julio de 1967	50.450.000	13	325.000	630.625	955.625	
115	1.º de Octubre de 1967	50.125.000	13	325.000	626.562'50	951.562'50	
116	1.º de Enero de 1968	49.800.000	13	325.000	622.500	947.500	
117	1.º de Abril de 1968	49.475.000	13	325.000	618.437'50	943.437'50	
118	1.º de Julio de 1968	49.150.000	14	350.000	614.375	964.375	
119	1.º de Octubre de 1968	48.800.000	14	350.000	610.000	960.000	
120	1.º de Enero de 1969	48.450.000	14	350.000	605.625	955.625	
121	1.º de Abril de 1969	48.100.000	14	350.000	601.250	951.250	
122	1.º de Julio de 1969	47.750.000	14	350.000	596.875	946.875	
123	1.º de Octubre de 1969	47.400.000	14	350.000	592.500	942.500	
124	1.º de Enero de 1970	47.050.000	15	375.000	588.125	963.125	
125	1.º de Abril de 1970	46.675.000	15	375.000	583.437'50	958.437'50	
126	1.º de Julio de 1970	46.300.000	15	375.000	578.750	953.750	
127	1.º de Octubre de 1970	45.925.000	15	375.000	574.062'50	949.062'50	
128	1.º de Enero de 1971	45.550.000	15	375.000	569.375	944.375	
129	1.º de Abril de 1971	45.175.000	16	400.000	564.687'50	964.687'50	
130	1.º de Julio de 1971	44.775.000	16	400.000	559.687'50	959.687'50	
131	1.º de Octubre de 1971	44.375.000	16	400.000	554.687'50	954.687'50	
132	1.º de Enero de 1972	43.975.000	16	400.000	549.687'50	949.687'50	
133	1.º de Abril de 1972	43.575.000	16	400.000	544.687'50	944.687'50	
134	1.º de Julio de 1972	43.175.000	17	425.000	539.687'50	964.687'50	
135	1.º de Octubre de 1972	42.750.000	17	425.000	534.375	959.375	
136	1.º de Enero de 1973	42.325.000	17	425.000	529.062'50	954.062'50	
137	1.º de Abril de 1973	41.900.000	17	425.000	523.750	948.750	
138	1.º de Julio de 1973	41.475.000	17	425.000	518.437'50	943.437'50	
139	1.º de Octubre de 1973	41.050.000	18	450.000	513.125	963.125	
140	1.º de Enero de 1974	40.600.000	18	450.000	507.500	957.500	
141	1.º de Abril de 1974	40.150.000	18	450.000	501.875	951.875	
142	1.º de Julio de 1974	39.700.000	18	450.000	496.250	946.250	
143	1.º de Octubre de 1974	39.250.000	19	475.000	490.625	965.625	
144	1.º de Enero de 1975	38.775.000	19	475.000	484.687'50	959.687'50	
145	1.º de Abril de 1975	38.300.000	19	475.000	478.750	953.750	
146	1.º de Julio de 1975	37.825.000	19	475.000	472.812'50	947.812'50	
147	1.º de Octubre de 1975	37.350.000	20	500.000	466.875	966.875	
148	1.º de Enero de 1976	36.850.000	20	500.000	460.625	960.625	
149	1.º de Abril de 1976	36.350.000	20	500.000	454.375	954.375	
150	1.º de Julio de 1976	35.850.000	20	500.000	448.125	948.125	
151	1.º de Octubre de 1976	35.350.000	21	525.000	441.875	966.875	
152	1.º de Enero de 1977	34.825.000	21	525.000	435.312'50	960.312'50	
153	1.º de Abril de 1977	34.300.000	21	525.000	428.750	953.750	
154	1.º de Julio de 1977	33.775.000	21	525.000	422.187'50	947.187'50	
155	1.º de Octubre de 1977	33.250.000	22	550.000	415.625	965.625	
156	1.º de Enero de 1978	32.700.000	22	550.000	408.750	958.750	
157	1.º de Abril de 1978	32.150.000	22	550.000	401.875	951.875	
158	1.º de Julio de 1978	31.600.000	22	550.000	395.000	945.000	
159	1.º de Octubre de 1978	31.050.000	23	575.000	388.125	963.125	
160	1.º de Enero de 1979	30.475.000	23	575.000	380.937'50	955.937'50	
161	1.º de Abril de 1979	29.900.000	23	575.000	373.750	948.750	
162	1.º de Julio de 1979	29.325.000	24	600.000	366.562'50	966.562'50	
163	1.º de Octubre de 1979	28.725.000	24	600.000	359.062'50	959.062'50	
164	1.º de Enero de 1980	28.125.000	24	600.000	351.562'50	951.562'50	
165	1.º de Abril de 1980	27.525.000	24	600.000	344.062'50	944.062'50	
166	1.º de Julio de 1980	26.925.000	25	625.000	336.562'50	961.562'50	
167	1.º de Octubre de 1980	26.300.000	25	625.000	328.750	953.750	
168	1.º de Enero de 1981	25.675.000	25	625.000	320.937'50	945.937'50	

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar Pesetas	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			Títulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
169	1.º de Abril de 1981	25.050.000	26	650.000	313.125	963.125
170	1.º de Julio de 1981	24.400.000	26	650.000	305.000	955.000
171	1.º de Octubre de 1981	23.750.000	26	650.000	296.875	946.875
172	1.º de Enero de 1982	23.100.000	27	675.000	288.750	963.750
173	1.º de Abril de 1982	22.425.000	27	675.000	280.312'50	955.312'50
174	1.º de Julio de 1982	21.750.000	27	675.000	271.875	946.875
175	1.º de Octubre de 1982	21.075.000	28	700.000	263.437'50	963.437'50
176	1.º de Enero de 1983	20.375.000	28	700.000	254.687'50	954.687'50
177	1.º de Abril de 1983	19.675.000	28	700.000	245.937'50	945.937'50
178	1.º de Julio de 1983	18.975.000	29	725.000	237.187'50	962.187'50
179	1.º de Octubre de 1983	18.250.000	29	725.000	228.125	953.125
180	1.º de Enero de 1984	17.525.000	29	725.000	218.062'50	944.062'50
181	1.º de Abril de 1984	16.800.000	30	750.000	210.000	960.000
182	1.º de Julio de 1984	16.050.000	30	750.000	200.625	950.625
183	1.º de Octubre de 1984	15.300.000	31	775.000	191.250	966.250
184	1.º de Enero de 1985	14.525.000	31	775.000	181.562'50	956.562'50
185	1.º de Abril de 1985	13.750.000	31	775.000	171.875	946.875
186	1.º de Julio de 1985	12.975.000	32	800.000	162.187'50	962.187'50
187	1.º de Octubre de 1986	12.175.000	32	800.000	152.187'50	952.187'50
188	1.º de Enero de 1986	11.375.000	32	800.000	142.187'50	942.187'50
189	1.º de Abril de 1986	10.575.000	33	825.000	132.187'50	957.187'50
190	1.º de Julio de 1986	9.750.000	33	825.000	121.875	946.875
191	1.º de Octubre de 1986	8.925.000	34	850.000	111.562'50	961.562'50
192	1.º de Enero de 1987	8.075.000	34	850.000	100.937'50	950.937'50
193	1.º de Abril de 1987	7.225.000	35	875.000	90.312'50	965.312'50
194	1.º de Julio de 1987	6.350.000	35	875.000	79.375	954.375
195	1.º de Octubre de 1987	5.475.000	35	875.000	68.437'50	943.437'50
196	1.º de Enero de 1988	4.600.000	36	900.000	57.500	957.500
197	1.º de Abril de 1988	3.700.000	36	900.000	46.250	946.250
198	1.º de Julio de 1988	2.800.000	37	925.000	35.000	960.000
199	1.º de Octubre de 1988	1.875.000	37	925.000	23.437'50	948.437'50
200	1.º de Enero de 1989	950.000	38	950.000	11.875	961.875
			2.800	70.000.000	120.921.562'50	100.921.562'50

Serie F. — 50 000 pesetas

5 por 100, 1929

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar Pesetas	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			Títulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1.º de Abril de 1939	75.000.000	2	100.000	937.500	1.037.500
2	1.º de Julio de 1939	74.900.000	2	100.000	936.250	1.036.250
3	1.º de Octubre de 1939	74.800.000	2	100.000	935.000	1.035.000
4	1.º de Enero de 1940	74.700.000	2	100.000	933.750	1.033.750
5	1.º de Abril de 1940	74.600.000	2	100.000	932.500	1.032.500
6	1.º de Julio de 1940	74.500.000	2	100.000	931.250	1.031.250
7	1.º de Octubre de 1940	74.400.000	2	100.000	930.000	1.030.000
8	1.º de Enero de 1941	74.300.000	2	100.000	928.750	1.028.750
9	1.º de Abril de 1941	74.200.000	2	100.000	927.500	1.027.500
10	1.º de Julio de 1941	74.100.000	2	100.000	926.250	1.026.250
11	1.º de Octubre de 1941	74.000.000	2	100.000	925.000	1.025.000
12	1.º de Enero de 1942	73.900.000	2	100.000	923.750	1.023.750
13	1.º de Abril de 1942	73.800.000	2	100.000	922.500	1.022.500
14	1.º de Julio de 1942	73.700.000	2	100.000	921.250	1.021.250
15	1.º de Octubre de 1942	73.600.000	2	100.000	920.000	1.020.000
16	1.º de Enero de 1943	73.500.000	2	100.000	918.750	1.018.750
17	1.º de Abril de 1943	73.400.000	2	100.000	917.500	1.017.500
18	1.º de Julio de 1943	73.300.000	2	100.000	916.250	1.016.250
19	1.º de Octubre de 1943	73.200.000	2	100.000	915.000	1.015.000
20	1.º de Enero de 1944	73.100.000	2	100.000	913.750	1.013.750

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar Pesetas	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES		SUMA Pesetas
			Titulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
21	1.º de Abril de 1944	73.000.000	2	100.000	912.500	1.012.500	
22	1.º de Julio de 1944	72.900.000	2	100.000	911.250	1.011.250	
23	1.º de Octubre de 1944	72.800.000	2	100.000	910.000	1.010.000	
24	1.º de Enero de 1945	72.700.000	2	100.000	908.750	1.008.750	
25	1.º de Abril de 1945	72.600.000	2	100.000	907.500	1.007.500	
26	1.º de Julio de 1945	72.500.000	2	100.000	906.250	1.006.250	
27	1.º de Octubre de 1945	72.400.000	2	100.000	905.000	1.005.000	
28	1.º de Enero de 1946	72.300.000	2	100.000	903.750	1.003.750	
29	1.º de Abril de 1946	72.200.000	2	100.000	902.500	1.002.500	
30	1.º de Julio de 1946	72.100.000	2	100.000	901.250	1.001.250	
31	1.º de Octubre de 1946	72.000.000	2	100.000	900.000	1.000.000	
32	1.º de Enero de 1947	71.900.000	3	150.000	898.750	1.048.750	
33	1.º de Abril de 1947	71.750.000	3	150.000	896.875	1.046.875	
34	1.º de Julio de 1947	71.600.000	3	150.000	895.000	1.045.000	
35	1.º de Octubre de 1947	71.450.000	3	150.000	893.125	1.043.125	
36	1.º de Enero de 1948	71.300.000	3	150.000	891.250	1.041.250	
37	1.º de Abril de 1948	71.150.000	3	150.000	889.375	1.039.375	
38	1.º de Julio de 1948	71.000.000	3	150.000	887.500	1.037.500	
39	1.º de Octubre de 1948	70.850.000	3	150.000	885.625	1.035.625	
40	1.º de Enero de 1949	70.700.000	3	150.000	883.750	1.033.750	
41	1.º de Abril de 1949	70.550.000	3	150.000	881.875	1.031.875	
42	1.º de Julio de 1949	70.400.000	3	150.000	880.000	1.030.000	
43	1.º de Octubre de 1949	70.250.000	3	150.000	878.125	1.028.125	
44	1.º de Enero de 1950	70.100.000	3	150.000	876.250	1.026.250	
45	1.º de Abril de 1950	69.950.000	3	150.000	874.375	1.024.375	
46	1.º de Julio de 1950	69.800.000	3	150.000	872.500	1.022.500	
47	1.º de Octubre de 1950	69.650.000	3	150.000	870.625	1.020.625	
48	1.º de Enero de 1951	69.500.000	3	150.000	868.750	1.018.750	
49	1.º de Abril de 1951	69.350.000	3	150.000	866.875	1.016.875	
50	1.º de Julio de 1951	69.200.000	3	150.000	865.000	1.015.000	
51	1.º de Octubre de 1951	69.050.000	3	150.000	863.125	1.013.125	
52	1.º de Enero de 1952	68.900.000	3	150.000	861.250	1.011.250	
53	1.º de Abril de 1952	68.750.000	3	150.000	859.375	1.009.375	
54	1.º de Julio de 1952	68.600.000	3	150.000	857.500	1.007.500	
55	1.º de Octubre de 1952	68.450.000	3	150.000	855.625	1.005.625	
56	1.º de Enero de 1953	68.300.000	3	150.000	853.750	1.003.750	
57	1.º de Abril de 1953	68.150.000	3	150.000	851.875	1.001.875	
58	1.º de Julio de 1953	68.000.000	3	150.000	850.000	1.000.000	
59	1.º de Octubre de 1953	67.850.000	4	200.000	848.125	1.048.125	
60	1.º de Enero de 1954	67.650.000	4	200.000	845.625	1.045.625	
61	1.º de Abril de 1954	67.450.000	4	200.000	843.125	1.043.125	
62	1.º de Julio de 1954	67.250.000	4	200.000	840.625	1.040.625	
63	1.º de Octubre de 1954	67.050.000	4	200.000	838.125	1.038.125	
64	1.º de Enero de 1955	66.850.000	4	200.000	835.625	1.035.625	
65	1.º de Abril de 1955	66.650.000	4	200.000	833.125	1.033.125	
66	1.º de Julio de 1955	66.450.000	4	200.000	830.625	1.030.625	
67	1.º de Octubre de 1956	66.250.000	4	200.000	828.125	1.028.125	
68	1.º de Enero de 1956	66.050.000	4	200.000	825.625	1.025.625	
69	1.º de Abril de 1956	65.850.000	4	200.000	823.125	1.023.125	
70	1.º de Julio de 1956	65.650.000	4	200.000	820.625	1.020.625	
71	1.º de Octubre de 1956	65.450.000	4	200.000	818.125	1.018.125	
72	1.º de Enero de 1957	65.250.000	4	200.000	815.625	1.015.625	
73	1.º de Abril de 1957	65.050.000	4	200.000	813.125	1.013.125	
74	1.º de Julio de 1957	64.850.000	4	200.000	810.625	1.010.625	
75	1.º de Octubre de 1957	64.650.000	4	200.000	808.125	1.008.125	
76	1.º de Enero de 1958	64.450.000	4	200.000	805.625	1.005.625	
77	1.º de Abril de 1958	64.250.000	4	200.000	803.125	1.003.125	
78	1.º de Julio de 1958	64.050.000	4	200.000	800.625	1.000.625	
79	1.º de Octubre de 1958	63.850.000	4	200.000	798.125	998.125	
80	1.º de Enero de 1959	63.650.000	5	250.000	795.625	1.045.625	

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar Pesetas	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES		SUMA Pesetas
			Títulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
81	1.º de Abril de 1959	63.400.000	5	250.000	792.500	1.042.500	
82	1.º de Julio de 1959	63.150.000	5	250.000	789.375	1.039.375	
83	1.º de Octubre de 1959	62.900.000	5	250.000	786.250	1.036.250	
84	1.º de Enero de 1960	62.650.000	5	250.000	783.125	1.033.125	
85	1.º de Abril de 1960	62.400.000	5	250.000	780.000	1.030.000	
86	1.º de Julio de 1960	62.150.000	5	250.000	776.875	1.026.875	
87	1.º de Octubre de 1960	61.900.000	5	250.000	773.750	1.023.750	
88	1.º de Enero de 1961	61.650.000	5	250.000	770.625	1.020.625	
89	1.º de Abril de 1961	61.400.000	5	250.000	767.500	1.017.500	
90	1.º de Julio de 1961	61.150.000	5	250.000	764.375	1.014.375	
91	1.º de Octubre de 1961	60.900.000	5	250.000	761.250	1.011.250	
92	1.º de Enero de 1962	60.650.000	5	250.000	758.125	1.008.125	
93	1.º de Abril de 1962	60.400.000	5	250.000	755.000	1.005.000	
94	1.º de Julio de 1962	60.150.000	5	250.000	751.875	1.001.875	
95	1.º de Octubre de 1962	59.900.000	5	250.000	748.750	998.750	
96	1.º de Enero de 1963	59.650.000	6	300.000	745.625	1.045.625	
97	1.º de Abril de 1963	59.400.000	6	300.000	742.500	1.042.500	
98	1.º de Julio de 1963	59.150.000	6	300.000	739.375	1.039.375	
99	1.º de Octubre de 1963	58.900.000	6	300.000	736.250	1.036.250	
100	1.º de Enero de 1964	58.650.000	6	300.000	733.125	1.033.125	
101	1.º de Abril de 1964	58.400.000	6	300.000	730.000	1.030.000	
102	1.º de Julio de 1964	58.150.000	6	300.000	726.875	1.026.875	
103	1.º de Octubre de 1964	57.900.000	6	300.000	723.750	1.023.750	
104	1.º de Enero de 1965	57.650.000	6	300.000	720.625	1.020.625	
105	1.º de Abril de 1965	57.400.000	6	300.000	717.500	1.017.500	
106	1.º de Julio de 1965	57.150.000	6	300.000	714.375	1.014.375	
107	1.º de Octubre de 1965	56.900.000	6	300.000	711.250	1.011.250	
108	1.º de Enero de 1966	56.650.000	6	300.000	708.125	1.008.125	
109	1.º de Abril de 1966	56.400.000	7	350.000	705.000	1.005.000	
110	1.º de Julio de 1966	56.150.000	7	350.000	701.875	1.001.875	
111	1.º de Octubre de 1966	55.900.000	7	350.000	698.750	998.750	
112	1.º de Enero de 1967	55.650.000	7	350.000	695.625	995.625	
113	1.º de Abril de 1967	55.400.000	7	350.000	692.500	992.500	
114	1.º de Julio de 1967	55.150.000	7	350.000	689.375	989.375	
115	1.º de Octubre de 1967	54.900.000	7	350.000	686.250	986.250	
116	1.º de Enero de 1968	54.650.000	7	350.000	683.125	983.125	
117	1.º de Abril de 1968	54.400.000	7	350.000	680.000	980.000	
118	1.º de Julio de 1968	54.150.000	7	350.000	676.875	976.875	
119	1.º de Octubre de 1968	53.900.000	7	350.000	673.750	973.750	
120	1.º de Enero de 1969	53.650.000	7	350.000	670.625	970.625	
121	1.º de Abril de 1969	53.400.000	8	400.000	667.500	967.500	
122	1.º de Julio de 1969	53.150.000	8	400.000	664.375	964.375	
123	1.º de Octubre de 1969	52.900.000	8	400.000	661.250	961.250	
124	1.º de Enero de 1970	52.650.000	8	400.000	658.125	958.125	
125	1.º de Abril de 1970	52.400.000	8	400.000	655.000	955.000	
126	1.º de Julio de 1970	52.150.000	8	400.000	651.875	951.875	
127	1.º de Octubre de 1970	51.900.000	8	400.000	648.750	948.750	
128	1.º de Enero de 1971	51.650.000	8	400.000	645.625	945.625	
129	1.º de Abril de 1971	51.400.000	8	400.000	642.500	942.500	
130	1.º de Julio de 1971	51.150.000	8	400.000	639.375	939.375	
131	1.º de Octubre de 1971	50.900.000	9	450.000	636.250	936.250	
132	1.º de Enero de 1972	50.650.000	9	450.000	633.125	933.125	
133	1.º de Abril de 1972	50.400.000	9	450.000	630.000	930.000	
134	1.º de Julio de 1972	50.150.000	9	450.000	626.875	926.875	
135	1.º de Octubre de 1972	49.900.000	9	450.000	623.750	923.750	
136	1.º de Enero de 1973	49.650.000	9	450.000	620.625	920.625	
137	1.º de Abril de 1973	49.400.000	9	450.000	617.500	917.500	
138	1.º de Julio de 1973	49.150.000	9	450.000	614.375	914.375	
139	1.º de Octubre de 1973	48.900.000	9	450.000	611.250	911.250	
140	1.º de Enero de 1974	48.650.000	10	500.000	608.125	908.125	

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES		SUMA
		Pesetas	Títulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
141	1.º de Abril de 1974	43.000.000	10	500.000	537.500	1.037.500	
142	1.º de Julio de 1974	42.500.000	10	500.000	531.250	1.031.250	
143	1.º de Octubre de 1974	42.000.000	10	500.000	525.000	1.025.000	
144	1.º de Enero de 1975	41.500.000	10	500.000	518.750	1.018.750	
145	1.º de Abril de 1975	41.000.000	10	500.000	512.500	1.012.500	
146	1.º de Julio de 1975	40.500.000	10	500.000	506.250	1.006.250	
147	1.º de Octubre de 1975	40.000.000	10	500.000	500.000	1.000.000	
148	1.º de Enero de 1976	39.500.000	11	550.000	493.750	1.043.750	
149	1.º de Abril de 1976	38.950.000	11	550.000	486.875	1.036.875	
150	1.º de Julio de 1976	38.400.000	11	550.000	480.000	1.030.000	
151	1.º de Octubre de 1976	37.850.000	11	550.000	473.125	1.023.125	
152	1.º de Enero de 1977	37.300.000	11	550.000	466.250	1.016.250	
153	1.º de Abril de 1977	36.750.000	11	550.000	459.375	1.009.375	
154	1.º de Julio de 1977	36.200.000	11	550.000	452.500	1.002.500	
155	1.º de Octubre de 1977	35.650.000	12	600.000	445.625	1.045.625	
156	1.º de Enero de 1978	35.050.000	12	600.000	438.125	1.038.125	
157	1.º de Abril de 1978	34.450.000	12	600.000	430.625	1.030.625	
158	1.º de Julio de 1978	33.850.000	12	600.000	423.125	1.023.125	
159	1.º de Octubre de 1978	33.250.000	12	600.000	415.625	1.023.125	
160	1.º de Enero de 1979	32.650.000	12	600.000	408.125	1.008.125	
161	1.º de Abril de 1979	32.050.000	12	600.000	400.625	1.000.625	
162	1.º de Julio de 1979	31.450.000	13	650.000	393.125	1.043.125	
163	1.º de Octubre de 1979	30.800.000	13	650.000	385.000	1.035.000	
164	1.º de Enero de 1980	30.150.000	13	650.000	376.875	1.026.875	
165	1.º de Abril de 1980	29.500.000	13	650.000	368.750	1.018.750	
166	1.º de Julio de 1980	28.850.000	13	650.000	360.625	1.010.625	
167	1.º de Octubre de 1980	28.200.000	13	650.000	352.500	1.002.500	
168	1.º de Enero de 1981	27.550.000	14	700.000	344.375	1.044.375	
169	1.º de Abril de 1981	26.850.000	14	700.000	335.625	1.035.625	
170	1.º de Julio de 1981	26.150.000	14	700.000	326.875	1.026.875	
171	1.º de Octubre de 1981	25.450.000	14	700.000	318.125	1.018.125	
172	1.º de Enero de 1982	24.750.000	14	700.000	309.375	1.009.375	
173	1.º de Abril de 1982	24.050.000	14	700.000	300.625	1.000.625	
174	1.º de Julio de 1982	23.350.000	15	750.000	291.875	1.041.875	
175	1.º de Octubre de 1982	22.600.000	15	750.000	282.500	1.032.500	
176	1.º de Enero de 1983	21.850.000	15	750.000	273.125	1.023.125	
177	1.º de Abril de 1983	21.100.000	15	750.000	263.750	1.013.750	
178	1.º de Julio de 1983	20.350.000	15	750.000	254.375	1.004.375	
179	1.º de Octubre de 1983	19.600.000	16	800.000	245.000	1.045.000	
180	1.º de Enero de 1984	18.800.000	16	800.000	235.000	1.035.000	
181	1.º de Abril de 1984	18.000.000	16	800.000	225.000	1.025.000	
182	1.º de Julio de 1984	17.200.000	16	800.000	215.000	1.015.000	
183	1.º de Octubre de 1984	16.400.000	16	800.000	205.000	1.005.000	
184	1.º de Enero de 1985	15.600.000	17	850.000	195.000	1.045.000	
185	1.º de Abril de 1985	14.750.000	17	850.000	184.375	1.034.375	
186	1.º de Julio de 1985	13.900.000	17	850.000	173.750	1.023.750	
187	1.º de Octubre de 1985	13.050.000	17	850.000	163.125	1.013.125	
188	1.º de Enero de 1986	12.200.000	17	850.000	152.500	1.002.500	
189	1.º de Abril de 1986	11.350.000	18	900.000	141.875	1.041.875	
190	1.º de Julio de 1986	10.450.000	18	900.000	130.625	1.030.625	
191	1.º de Octubre de 1986	9.550.000	18	900.000	119.375	1.019.375	
192	1.º de Enero de 1987	8.650.000	18	900.000	108.125	1.008.125	
193	1.º de Abril de 1987	7.750.000	19	950.000	96.875	1.046.875	
194	1.º de Julio de 1987	6.800.000	19	950.000	85.000	1.035.000	
195	1.º de Octubre de 1987	5.850.000	19	950.000	73.125	1.023.125	
196	1.º de Enero de 1988	4.900.000	19	950.000	61.250	1.011.250	
197	1.º de Abril de 1988	3.950.000	19	950.000	49.375	999.375	
198	1.º de Julio de 1988	3.000.000	20	1.000.000	37.500	1.037.500	
199	1.º de Octubre de 1988	2.000.000	20	1.000.000	25.000	1.025.000	
200	1.º de Enero de 1989	1.000.000	20	1.000.000	12.500	1.012.500	
			<b>1.500</b>	<b>75.000.000</b>	<b>124.490.625</b>	<b>201.490.625</b>	

Boletín Oficial de esta Provincia, GACETA DE LA REPUBLICA y periódicos de esta localidad, "Cuenca Roja", y "Vida Nueva", fijándose otros ejemplares en la tablilla de anuncios de este Tribunal y en los sitios de costumbre de la Plaza del Mercado y Plaza Pública de esta capital, librándose para ello los despachos necesarios y remitase testimonio literal de la presente a la Dirección General de Abastecimientos; todo ello de acuerdo con lo prevenido en los artículos sexto y tercero del Decreto de diez y ocho de Septiembre del pasado año.

Así, por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Mazario. —Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez y ocho de Septiembre último, expido el presente en Cuenca, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez, Gabriel Mazario. — El Secretario (ilegible).  
J. O.—1.720

**DON GABRIEL MAZARIO DE PEDRO**, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su Partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el día de hoy se ha dictado sentencia por este Tribunal en los autos de juicio verbal de que se hará mención, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Cuenca, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Gabriel Mazario de Pedro, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido, como Presidente del Tribunal de Subsistencias y de Precios Indebidos de Cuenca, por delegación del Tribunal Especial de Guardia de la misma y su Provincia, asesorado de don Julián García Suárez, Letrado con ejercicio en esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Tribunal a virtud de denuncia de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta capital, contra Francisco Gómez Mena, de 51 años de edad, casado, hijo de Rafael y de María, natural de Málaga y vecino de esta capital y con instrucción sobre acto de hostilidad y desafección al Régimen motivado en la venta a precios abusivos de cuchillas de afeitar y plumas estilográficas.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Gómez Mena, vecino de esta ciudad, como autor responsable de un acto de hostilidad y desafección al Régimen, previsto en el apartado A) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Agosto del pasado año y penado en el artículo tercero del Decreto de

diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis a la pena de dos mil pesetas de multa y al pago de las costas de este procedimiento.

Se declaran retenidos los géneros que la fueron ocupados y que se reseñan en el acta del folio primero de estos autos para atender a las resultas de este procedimiento.

Publiquese esta resolución en el Boletín Oficial de esta provincia, GACETA DE LA REPUBLICA y periódicos de esta localidad "Cuenca Roja", "República" y "Vida Nueva", fijándose otros ejemplares en la tablilla de anuncios de este Tribunal y en los sitios de costumbre de la Plaza del Mercado y Plaza pública de esta capital, librándose para ello los despachos necesarios y remitase testimonio literal de la presente a la Dirección General de Abastecimientos; todo ello de acuerdo con lo prevenido en los artículos sexto y tercero del Decreto de diez y ocho de Septiembre del pasado año.

Así, por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Mazario. —Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez y ocho de Septiembre último, expido el presente en Cuenca, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez, Gabriel Mazario. — El Secretario (ilegible).  
J. O.—1.724

**DON GABRIEL MAZARIO DE PEDRO**, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su Partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el día de hoy se ha dictado sentencia por este Tribunal en los autos de juicio verbal de que se hará mención, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Cuenca, a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Gabriel Mazario de Pedro, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido, como Presidente del Tribunal de Subsistencias y de Precios Indebidos de Cuenca, por delegación del Tribunal Especial de Guardia de la misma y su provincia, asesorado de Don Cayo Conversa Muñoz, Letrado con ejercicio en esta capital habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Tribunal a virtud de denuncia formulada por Orencio Ortega Briones, guardia municipal al servicio de la Comisión de Abastos de Cuenca, contra César Huerta Huerta, de diez y nueve años de edad, soltero, estudiante, hijo de César y de Julia, natural y con domicilio en esta ciudad, actualmente soldado de la cuarta compañía, primer batallón, con resi-

dencia en el Cuartel del Seminario, en esta ciudad y con instrucción, sobre acto de hostilidad y desafección al Régimen motivado por la venta de vino a precio abusivo.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno al denunciado César Huerta y Huerta, vecino de esta ciudad, como autor responsable de un acto de hostilidad y desafección al Régimen, previsto en el apartado A) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Agosto del pasado año y penado en el artículo tercero del Decreto de diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis a la pena de mil pesetas de multa y al pago de las costas de este procedimiento.

Póngase esta resolución en conocimiento del señor Coronel Comandante Militar de esta Plaza a los efectos procedentes dadas las circunstancias que concurren en el denunciado de ser militar.

Publiquese esta resolución en el Boletín Oficial de esta provincia, GACETA DE LA REPUBLICA y periódicos de esta localidad "Cuenca Roja", "Vida Nueva" y "República", fijándose otros ejemplares en la tablilla de anuncios de este Tribunal y en los sitios de costumbre de la Plaza del Mercado y Plaza pública de esta capital, librándose para ello los despachos necesarios y remitase testimonio literal de la presente a la Dirección General de Abastecimientos; todo ello de acuerdo con lo prevenido en los artículos sexto y tercero del Decreto de diez y ocho de Septiembre del pasado año.

Así, por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Mazario. —Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. sexto del Decreto de diez y ocho de Septiembre último, expido el presente en Cuenca, a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez, Gabriel Mazario. — El Secretario (ilegible).  
J. O.—1.725

**DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO**, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don León Alexandre Macedo, Delegado Instructor número 5, en la causa núm. 150, instruída contra el Cabo de Ametralladoras del 449 Batallón, de la 113 Brigada Mixta, Remigio Hilario Barreira, por el delito de traición.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Remigio Hilario Barreira, hijo de Emilio y de Josefa, natural y vecino de Alcoy (Alicante), de 22 años de edad, estado soltero, oficio herrador mecánico que nació en Marzo de 1915, su estatura 1.600 m. sus señales éstas: pelo castaño, cejas pobladas, ojos azul vizco, nariz grande, barba regular, boca regular, color aceituno,

señas particulares: ojo izquierdo vizco algo miope; para que comparezca en esta Delegación, sita en la calle Nueva, núm. 11 de esta Plaza, o ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que, si no lo hiciera así, será declarado en rebeldía dentro del término de 15 días a contar desde el en que se publique esta requisitoria.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las provincias de Alicante y de Toledo.

Sonseca, a de Julio de 1938.—El Delegado Instructor número 5.—El Secretario Fedatario.

J. M.—2.417

**DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO**, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don León Alexandre Macedo, Delegado Instructor número 5, en la causa núm. 148 contra el soldado de la 113 Brigada Mixta Manuel Salvador Gironés, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Salvador Gironés, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Alicante, vecino de ídem, de 25 años de edad, estado soltero, oficio Abogado, que nació en Alicante, estatura 1.730 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba redonda, boca regular, color sano, señas particulares; ninguna; para que comparezca dentro del término de quince días, a contar desde el en que se publica esta requisitoria, en esta Delegación, sita en la calle Nueva, número 11 de esta Plaza, o ante la Autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que, si no lo hiciera, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las provincias de Alicante y de Toledo.

Sonseca, a 15 de Julio de 1938.—El Delegado Instructor número 5.—El Secretario Fedatario.

J. M.—2.418

#### SENTENCIAS

**DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ**, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así: "Tribunal Supremo.—Sala Sexta.—Sentencia.—Excmos. Sres.—Presiden-

te.—Don José María Alvarez M. Tardánez.—Magistrados.—Don Juan Camín y Angulo.—Don Fernando Berenguer y de las Cajigas.—Don Ricardo Calderón Serrano.—Don Juan José González de la Calle.—En la ciudad de Barcelona a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa procedente del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de los del Ejército del Centro, seguida en juicio ordinario por presunto delito de desertión, al carabinero Emilio Balboa Rodiño, de la cuarta compañía, del trece batallón, de la sesenta y cinco brigada Mixta diecisiete División; hijo de Juan y de Teresa, nacido el ocho de Marzo de mil novecientos nueve, natural de Samieria (Pontevedra); de estado casado, de oficio marinero, sin que consten otra instrucción o antecedentes, según se deduce de las actuaciones; pendientes ante Nos en virtud de disentimiento surgido en trámite de aprobación de sentencia.

1.º **RESULTANDO:** Que el procesado Emilio Balboa Rodiño, se ausentó de su destino sin permiso de sus superiores, cuando su compañía se encontraba descansando en Humanes, el día siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, reintegrándose a la misma el día diecinueve del propio mes, alegando que el haberse ausentado sin la correspondiente autorización fué debido al deseo de auxiliar a su compañera "que estaba para dar a luz" y no tenía persona alguna en Barcelona, donde residía actualmente, que pudiera auxiliarla, por ser de Galicia, donde tenía su familia. Hechos probados.

2.º **RESULTANDO:** Que el Tribunal inferior con fecha veintisiete de Abril último dictó sentencia absolviendo al acusado por entender concurrían a su favor las circunstancias eximentes de fuerza irresistible y de buena conducta, su falta de intención y su antifascismo probado; de cuya sentencia disintieron el jefe del Ejército del Centro y el Comisario Inspector del mismo por estimar, como el asesor jurídico, que no constituía el motivo en que se fundó el procesado para cometer el hecho perseguido, la circunstancia de exención de fuerza irresistible, única nombrada en la sentencia.

3.º **RESULTANDO:** Que recibidas las actuaciones en este Tribunal Supremo, en virtud del disentimiento planteado y dadas a trámite, el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ante esta Sala, sostuvo que es inaplicable la circunstancia eximente de responsabilidad de haber obrado el encartado violentando por fuerza irresistible y pidió se condenara a aquél como autor de un delito de desertión comprendido en el artículo primero, apartado c), del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, a la pena de doce años y un día de internamiento en campos de trabajo y accesorias legales; a lo que se opuso la defensa por apreciar que

procedía la confirmación de la sentencia absolutoria disentida.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

I. **CONSIDERANDO:** Que dados los hechos declarados probados es pertinente afirmar que el procesado Emilio Balboa Rodiño tuvo y realizó el propósito de faltar a tres listas consecutivas de ordenanza sin autorización superior; faltas consecutivas que son precisamente integrantes del delito de desertión, siquiera el procesado no tuviera el deseo de abandonar definitivamente las filas.

II. **CONSIDERANDO:** En consecuencia, que habiendo faltado el acusado a tres listas consecutivas de ordenanza es culpable, en concepto de autor, de un delito de desertión al frente del enemigo, previsto en el Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, artículo primero, apartado c) y sancionado en el artículo tercero del propio Decreto y que el conjunto de circunstancias personales y de hechos concurrentes al caso hacen desestimar la contravención en que el acusado ha incurrido adecuadamente sancionada con la imposición de la pena en su grado mínimo.

III. **CONSIDERANDO:** Que, conforme tiene declarado este Tribunal, la fuerza irresistible que puede motivar exención de responsabilidad criminal, según el artículo octavo, número nueve, del Código Penal ha de ser de carácter físico o fisiológico, pero no de índole psíquica; por lo cual es de desestimar la invocada a favor del acusado sobre el supuesto, ni siquiera demostrado, de su vehemente deseo de auxiliar a su compañera enferma.

Vista la disposición citada, los Decretos del Ministerio de Defensa Nacional sobre destino a Unidades disciplinarias y demás concordantes de general aplicación.

**FALLAMOS:** Que en resolución del disentimiento surgido y revocando totalmente la sentencia disentida, debemos condenar y condenamos al carabinero Emilio Balboa Rodiño, a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a las resultas de esta causa y a las accesorias de expulsión del Instituto de Carabineros y de destino a Unidad disciplinaria durante la campaña; unidad que habrá de ser de combate, por que dados sus antecedentes no permiten tacharle de desafecto al régimen.

Devuélvase la causa a la autoridad judicial de que proceda con certificación literal de este fallo pará ejecución y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alvarez, Juan Camín, Fernando Berenguer, Ricardo Calderón, Juan José González de la Calle. Rubricados.